

PROFESIONALES DE LA MEDICINA ANTE LOS TRIBUNALES POPULARES GIENNENSES DURANTE LA GUERRA CIVIL

Miguel Ángel Chamocho Cantudo
Consejero del Instituto de Estudios Giennenses

RESUMEN: En homenaje a D. José María Sillero, este artículo trata de reconstruir los acontecimientos que rodearon a cuatro profesionales de la medicina que se vieron envueltos en el movimiento insurreccional de julio de 1936, y que fueron procesados por los Tribunales populares de Jaén.

ABSTRACT: En homenaje á D. José María Sillero, cet article essaye de reconstruire les événements qui entourent á quatre professionnels de la médecine qui étaient impliqués dans le mouvement d'insurrection de juillet 1936, ensuite accusés pour les Tribunaux populaires de Jaén.

Con ocasión del número especial del Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, que estará dedicado a homenajear la labor de quince años al frente de la Institución, realizada por José María Sillero, aprovecho la ocasión para recuperar viejos materiales documentales. Materiales que en su momento no vieron la luz, pero que sirvieron para reconstruir la organización judicial y procesal de los llamados Tribunales populares, que se gestaron en las provincias que se mantuvieron fieles al Gobierno instituido de la II República, y que por tanto, no se alzaron, ni rebelaron contra éste, ni formaron parte del Gobierno nacional afianzado por la Junta de Burgos. Con ocasión de la publicación de *La Justicia del Pueblo. Los Tribunales Populares de Jaén durante la guerra civil*, editada por el Instituto de Estudios Giennenses, en 2004, gracias al accésit concedido en la edición de los Premios Cronista Cazabán, recupero ahora, para este homenaje, algunos documentos, en virtud de los cuáles, se convirtieron en protagonistas de aquellos tristes acontecimientos cuatro profesionales de la medicina, como paralelismo profesional y nexo de unión a nuestro homenajeado. Con esta excusa, y al socaire de la reconstrucción de los procedimientos seguidos contra estos profesionales de la medicina, volvemos a teorizar sobre lo que significó aquel sistema judicial y procesal que se instaló en Jaén, a finales

BOLETÍN. INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES Julio/Dicbre. 2008 – Nº 198 – Págs. 459-476 – I.S.S.N.: 0561-3590
Recepción de originales enero 2009 Aceptación definitiva marzo 2009

de agosto de 1936 y que se mantuvo hasta prácticamente la terminación de la guerra civil el primero de abril de 1939.

I. LA JUSTICIA DEL PUEBLO

Apenas unas semanas después de producirse el movimiento insurreccional involucionista, se producirá la institucionalización de una serie de Tribunales, denominados Populares, cuya misión es la de perseguir los delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad del Estado, cometidos por aquellos ciudadanos civiles o militares que se han levantado en armas contra el Gobierno de la República. En una primera etapa de este sistema de justicia penal popular, que vendría caracterizada por la improvisación del Ejecutivo republicano, y sobre todo del Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón de Unión Republicana, quien desbordado por los acontecimientos derivados de la rebelión militar, se vio obligado a adoptar determinadas medidas institucionales, de carácter excepcional y transitorio, que sirvieron para dar respuesta penal a los delitos cometidos por los adheridos al Alzamiento, pero también para encauzar los sentimientos populares que clamaban justicia, y que ciertos sectores de la población habían llevado a la práctica, al margen de la legalidad republicana.

Es en esta primera etapa, de improvisación y encauzamiento de las tensiones populares cuando se materializa la institucionalización de los Tribunales especiales para el conocimiento de los delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad del Estado, creados mediante Decretos de 23 y 25 de agosto de 1936, más conocidos como Tribunales populares.

El 23 de agosto de 1936 se decreta el establecimiento en Madrid de un Tribunal especial para el conocimiento de los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado, compuesto por tres funcionarios judiciales, nombrados por orden del Ministerio de Justicia, actuantes como jueces de derecho, y catorce jurados, designados por los partidos que integran el Frente popular y las organizaciones sindicales afectas al mismo –Partido Socialista, Partido Comunista, Unión Republicana, Izquierda Republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores–, y actuantes como jueces de hecho.

Dos días después, de nuevo el Ministro de Justicia, decreta la extensión de dicho Tribunal especial a todas las provincias españolas, y también a la de Jaén.

Efectivamente, el primer Tribunal popular con que contará la provincia de Jaén, se conformará en los primeros días de septiembre gracias a la

orden emitida por el Sr. Jerónimo Gomáriz, Subsecretario del Ministerio de Justicia, fechada el 31 de agosto de 1936, publicada el día 3 en la Gaceta, por la que, y de acuerdo con el Decreto de 25 de agosto, se acuerda que «se constituya en la provincia de Jaén el Tribunal especial para juzgar los delitos de rebelión y sedición».

Un día después, el día cuatro se configuraron dos juzgados especiales encargados de instruir las causas de rebelión y sedición y aquellos delitos contra la seguridad del Estado, que luego serán sentenciadas por el Tribunal popular.

El juzgado especial número uno quedó compuesto por el juez, Diego Vadillos Lechuga, abogado y colegiado en Jaén en 1933, quien nombró Secretario a Antonio Cruz Fernández. Diego Vadillos fue nombrado juez de instrucción de los Tribunales populares el 2 de septiembre de 1936, cargo que desempeñará hasta el 5 de abril de 1937, destituido por desafección al régimen republicano, dejando la titularidad del juzgado a Emilio Serrano Jiménez.

El titular del juzgado especial número dos fue José del Cerro Torre-cilla, colegiado en Jaén desde 1936, nombrando a Felipe Recio Cebrián como Secretario judicial.

Estos dos juzgados especiales sufrirán, en julio de 1937, una reforma por la que se refundirán ambos en uno sólo al servicio de los Tribunales Populares de Jaén.

Apenas tres días después de constituirse los juzgados especiales de instrucción, el 7 de septiembre de 1936, los primeros juicios instruidos por estos juzgados especiales, llegaban a la vista del juicio oral ante el Tribunal popular de la provincia de Jaén. Los tres magistrados que lo componían eran José Miura Casas que actuaba como Presidente, y que a su vez era Presidente de la Audiencia provincial, Julio Burgos y Gálvez, también magistrado, y Pedro Camacho Galindo, juez de primera instancia e instrucción y abogado del Colegio giennense desde 1930, que actuaran como magistrados vocales.

Inicialmente, y según la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, el tercer magistrado del Tribunal Popular debería haber sido Bernabé Herrero Zardoya, juez de primera instancia del Juzgado de Huelma. Sin embargo, y ya desde la primera sentencia del Tribunal Popular de Jaén actuaría Pedro Camacho Galindo, quien había sido nombrado a la vez, juez de primera instancia e instrucción con carácter interino, y juez del Tribunal popular de Jaén sustituyendo a Bernabé Herrero, por sendas órdenes del Ministro de Justicia fechadas el 7 de septiembre de 1936.

El engranaje de los jueces de este primer Tribunal popular se completa mediante sendas órdenes del Ministerio de Justicia fechadas el 27 de enero y 3 de febrero de 1937, por las que se nombra como vocales suplentes, a Carlos Osuna Ardizone y José María Jiménez Baena, jueces que lo habían sido de primera instancia e instrucción de los juzgados de Andújar y Martos, respectivamente. No obstante, Carlos Osuna Ardizone no se incorporaría como vocal suplente, ya que solicitó al Ministerio de Justicia la renuncia a dicho cargo, reintegrándole en el juzgado de primera instancia e instrucción de Andújar.

Junto a los Jueces de derecho, catorce jurados, luego reducidos a ocho, designados por todos los partidos aglutinados en el Frente popular, comenzaron a dictar su primera sentencia el mismo día siete de septiembre de 1936, certificando la misma como Secretario, José Osuna Lanzas, que además lo era de la Audiencia provincial y quizá uno de los abogados en ejercicio más antiguo de nuestros protagonistas, ya que lo encontramos colegiado desde 1922. Como partes postulantes se encuentra el representante del Ministerio fiscal que ejerce la acusación pública, y el abogado defensor, generalmente de oficio, designado por el Colegio de Abogados de Jaén.

La actividad judicial desplegada por el Tribunal popular instalado en Jaén llegó a ser asfixiante en los primeros meses de funcionamiento, como lo demuestra el conjunto de certificaciones de sentencias conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, e Histórico Nacional, en el que los procesos en vista oral se celebran a diario, y no contra uno, sino contra varios imputados a la vez, a veces rozando la veintena. Volumen de trabajo que se incrementará de forma considerable a partir de la incorporación competencial de estos Tribunales, de los delitos comunes, según Decreto de 23 de febrero de 1937.

Es por ello que el Ministerio de Justicia, con su titular a la cabeza García Oliver, acordara mediante Orden de 29 de abril de 1937, constituir en Jaén un segundo Tribunal especial Popular para conocer y sancionar de los delitos que les competían con ocasión de la sublevación militar y de los delitos comunes.

Su composición, es similar al anterior, pero con una salvedad importante. Ahora lo compondrán tres jueces de derecho y ocho de hecho, y no catorce como antes.

La plaza de presidente de este Tribunal popular número dos creado para Jaén, la ocupará Julio Úbeda Arce, magistrado de Audiencia que des-

empeñaba hasta ese momento el cargo de presidente suplente del Jurado de Urgencia número 3 de Madrid.

Inicialmente y como magistrados vocales de este nuevo Tribunal para Jaén se nombraron, por sendas órdenes de 29 de abril de 1937, a Leoncio Rodríguez Aguado y Luis de Paz y Rodrigo, ambos magistrados de Audiencia, que venían desempeñando los cargos de presidentes suplentes de los Jurados de Urgencia números 2 y 8 de Madrid, respectivamente.

Como Teniente fiscal de este segundo Tribunal, actuará Rafael Monzón Rodríguez, fiscal provincial de ascenso que servía la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid. No obstante, el Ministerio de Justicia rectificará esta decisión en los próximos días ordenando de nuevo que Rafael Monzón regrese a su plaza de abogado fiscal en la Audiencia de Madrid.

Este Tribunal popular número dos todavía tendrá ciertos retoques en los días siguientes a su institucionalización. El primero se produce por la solicitud presentada por Leoncio Rodríguez Aguado, designado para ejercer de vocal de este Tribunal, por la que pide volver a ostentar su cargo de Presidente suplente del Jurado de urgencia número 2 de Madrid. Solicitud que es aceptada por parte del nuevo Ministro de Justicia, el nacionalista vasco Manuel de Irujo y Ollo, mediante orden de 17 de junio de 1937. Esta decisión provocará que quede vacante esta vocalía hasta agosto en que será designado para ocuparla a Carlos Osuna Ardizone, juez de primera instancia e instrucción de Andújar, y que venía ejerciendo desde finales de enero, las funciones de vocal suplente del Tribunal popular número uno.

Ahora, y por esta Orden del Ministerio, Carlos Osuna Ardizone ocupará la presidencia del Tribunal popular número dos, en defecto de Julio Úbeda Arce, quien o bien debió renunciar a la plaza y regresar a Madrid, o bien fue destinado a otro cargo. Ahora bien, si Carlos Osuna ocupa la Presidencia en lugar de Julio Úbeda y en sustitución del también renunciante Leoncio Rodríguez Aguado, quedaría una plaza vacante. Plaza de vocal que sería ocupada por José Antonio García de Castro, si bien por poco tiempo, porque de nuevo una Orden circular de 29 de julio concede el cargo de vocal a Manuel Mesa Holgado, juez de primera instancia e instrucción del juzgado de La Carolina, en sustitución del anterior que había sido destinado para otro cargo.

Quedaba así completado el engranaje de jueces de derecho de este segundo Tribunal popular que actuaría en Jaén a partir de mayo de 1937.

II. LAS CAUSAS

1. EL TRIBUNAL POPULAR DE JAÉN CONTRA EL MÉDICO DE TORREDONJIMENO, MIGUEL MENGÍBAR GUARDIA

La primera causa de la que hacemos mención en la que se ve envuelto un profesional de la medicina, fue la causa número 14, instruida por el juzgado de instrucción número dos, y que tiene como protagonista a Miguel Mengíbar Guardia y al pueblo de Torredonjimeno.

Los hechos se remontan al inicio de la sublevación armada en toda España y en particularidad en la provincia de Jaén. Aunque toda la provincia, con carácter general fue leal a la República, hubo en algunos municipios determinados movimientos que pudieron hacer pensar que algún sector de la población se rebelaba contra el orden establecido. Para ello, y para poder hacer acudir al servicio de las armas en los frentes, como el de Porcuna que estuvo tomado por los facciosos, fueron llamados a filas todos aquellos militares, siendo además reclutados algunos médicos que pudieran ejercer la profesión en las filas aliadas a la República.

En torno al 25 de septiembre, una serie de militares, entre los que se encontraban los alféreces Rafael Tuñón Sevillano, de 44 años, casado y natural de los Villares, Enrique Villegas Jaén, también de 44 años, casado y natural y vecino de Málaga, y el médico Miguel Mengíbar Guardia, de 53 años de edad, casado y natural de Torredonjimeno, aunque en el momento de los hechos residía en Montellano, decidieron, presuntamente, abandonar el puesto de servicio al que se les había ordenado, sin informar al mando militar de tal abandono, todo ello, al parecer, por el bombardeo de la zona por aviones del bando nacional. Fueron detenidos en Jaén y puestos a disposición judicial del juzgado especial de instrucción número dos.

La prensa giennense, que hacía un seguimiento diario de los acontecimientos que rodeaban a las vistas orales de los Tribunales populares, se hizo eco de este proceso. El diario *Venceremos*, órgano de expresión escrita del batallón de milicianos populares de Jaén, y cuya redacción y administración se efectuaba en el cuartel general del batallón, llegó a escribir el 6 de octubre de 1936, que «*el Tribunal Popular de Jaén, respondiendo a sus esencias e imperativas, examinó y sentenció la causa por desertión de los alféreces Enrique Villegas Jaén y Rafael Tuñón Sevillano, y del médico Miguel Mengíbar*». Y justificaba la actuación contra militares desertores indicando que «*la Justicia del pueblo, es igual para todos, tanto para el amigo, como para el traidor; éstos eran alféreces que habían desertado de la línea de fuego*».

Presentada la acusación ante el juzgado número dos de Jaén, éste realizó las diligencias oportunas de averiguación de los hechos, elevando al fiscal del Tribunal Popular, Ángel de la Fuente, la calificación de los mismos, que recayó en los delitos de deserción y abandono del servicio militar.

Comunicadas las actuaciones al Fiscal, éste tenía veinticuatro horas para remitirlas al Tribunal, con escrito de acusación, acompañando tantas copias como inculpados hubiera en el sumario. Dicho escrito de acusación incorporará una relación sucinta de los hechos atribuidos al inculpadado o inculpados, el delito perseguido y la referencia legal que lo tipifica en el Código de Justicia Militar y Penal ordinario, y finalmente, el nombre de los testigos y peritos que deben ser citados para el acto del juicio oral, de ser necesarios.

Acto seguido, la sección de Derecho del Tribunal, hará entrega de toda esta documentación a los inculpados, citando a las partes al acto del juicio, que deberá celebrarse, salvo circunstancias excepcionales, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas. La citación al inculpadado para juicio oral contendrá el nombre de su abogado de oficio, el derecho a defenderse por otro abogado, siempre que concurra al acto del juicio, así como a la presentación de cuantas pruebas encuentre útiles para su defensa. En este caso, al médico de Torredonjimeno le llevó la defensa letrada el miembro del colegio de abogados, Antonio López Arboledas, un joven abogado que ingresó en el colegio, precisamente el mismo año de 1936, momento del comienzo de la sublevación armada.

En la vista del juicio oral, que será pública, se procederá en primer lugar a la aportación de sendos informes tanto del fiscal como de la defensa del inculpadado, a modo de conclusiones provisionales. En esta primera actividad ante el Tribunal popular, el fiscal, que en este caso fue Ángel de la Fuente, se limitaba a reflejar las conclusiones provisionales de su acusación pública, en función del delito tipificado. Se trataba de una actitud sencilla, sin más alarde técnico ni jurídico, a la espera de los acontecimientos, del resto de pruebas, y sobre todo de la actitud de su oponente en el ejercicio de la defensa del inculpadado. En dichas conclusiones provisionales, fiel reflejo del auto de procesamiento del juez instructor, se viene a recoger los hechos imputados a los procesados, la calificación jurídica de los mismos, así como la proposición de aquellos individuos que deban prestar declaración en la prueba testifical.

El ponente de la causa la llevó a cabo el magistrado del Tribunal popular, Pedro Camacho Galindo.

En la vista oral, el fiscal Ángel de la Fuente argumentó los males que suponen para la República el abandono del servicio de aquellos militares que juraron defenderla. Tal fue el sentimiento de lealtad a la República que mostró en su informe el Fiscal de la Fuente, que fue reseñado en el diario Venceremos. El fiscal Ángel de la Fuente obtuvo su nombramiento de abogado fiscal, con carácter de interino, el 19 de septiembre de 1936, comenzando a actuar a partir del día 25, aunque ya en el mes de noviembre ejercerá la fiscalía en el Jurado de Urgencia nº 1 de Jaén, ocupando más tarde la presidencia del mismo en diciembre de 1936. Se le recuerda en varios procesos con motivo de una frase que se hizo célebre y que pronunció actuando como acusación pública en un proceso contra seis reos, uno acusado de rebelión militar y cinco de auxilio a la rebelión, en la que decía que *«se debe obrar con dureza, pero siempre dentro de la ley»*.

El diario Venceremos se refirió en su crónica a la actuación del fiscal, indicando que *«el fiscal, camarada Lafuente, estuvo magnífico en su informe, en nombre de la República y el pueblo»*.

La figura del abogado defensor, que en esta ocasión recayó en la figura de Antonio López Arboledas, es esencial. Es esencial no sólo porque será el encargado de ejercitar la defensa pública de los acusados ante los Tribunales Populares, sino por comprobar cómo su intervención fue siempre lastrada por la atmósfera politizada que rodeó al ejercicio de esta justicia juradista, y en cierta medida por la clara adhesión del Colegio de Abogados giennense a la legalidad republicana. Éstos, los Colegios de Abogados serán los encargados de designar, una vez constituidos los Tribunales Populares, los respectivos abogados, legalmente colegiados, que estarán obligados a actuar de oficio en turno especial, para la defensa de los incursores en el proceso involucionista. Estos datos evidenciaban el compromiso adquirido por estos abogados con la República, y por tanto el concebir la defensa de los inculpados en los delitos promovidos con motivo del Alzamiento, como un deber que deben cumplir con la profesionalidad que se requiere.

Tras las conclusiones provisionales de fiscal y abogado defensor, se sigue el interrogatorio del inculpadado, las declaraciones de los testigos, peritos y demás pruebas presentadas. Inmediatamente, Fiscal y Defensa pronunciarán in voce sus conclusiones definitivas, calificando los hechos y solicitando la absolución o condena del inculpadado, con arreglo a los preceptos jurídicos que entiendan oportunos.

El fiscal elevó sus conclusiones definitivas solicitando la pena de muerte para los dos alféreces, por considerarlos autores de un delito de

deserción militar y abandono del servicio frente al enemigo, en aplicación del artículo 271 del Código de Justicia Militar, mientras que solicitaba la libre absolución para el médico Miguel Mengibar Guardia por no encontrar indicios de delito, ni de haber abandonado ningún frente.

Por su parte, la actitud del abogado defensor a lo largo del juicio oral fue generalmente discreta, necesariamente discreta por la tramoya populista que rodeó la actuación del Tribunal Popular que clamaba justicia contra los incursos en delitos de rebelión, sedición o, como en este caso, de deserción militar. El letrado López Arboledas intentó demostrar, trayendo a colación los hechos, que sus defendidos no desertaron voluntariamente y que no participaron en el movimiento involucionista por ningún medio. Poco más podía hacer el abogado, tan sólo ratificarse en la libre absolución de sus defendidos, a la espera de conocer el veredicto del Jurado.

Correspondía ahora al Tribunal, a través del Ponente de la causa, generalmente su Presidente, el deber de redactar por escrito el interrogatorio al que deberá responder la sección de hecho del Jurado para la formación del Veredicto. Hecha la entrega del interrogatorio, el Jurado se retira a deliberar, y así contestar una por una todas las preguntas incorporadas en el cuestionario con un SI o NO.

Los miembros del jurado fueron contundentes con el Veredicto para con los dos alféreces. El Veredicto fue afirmativo para el caso de abandono del puesto frente al enemigo, ante el ataque de éste con fuerzas aéreas, huyendo del frente en unión de otros militares y escondiéndose en la ciudad de Jaén, sin que se hubieran presentado ante sus jefes en los puestos de la comandancia militar. Al haberse retirado la acusación pública contra la figura el médico Miguel Guardia, su causa no fue sometida a Veredicto.

La sentencia dictada el día 30 de septiembre, fue por tanto condenatoria a muerte para los dos alféreces, y de libre absolución para Miguel Guardia, médico tosiriano. Esta libre absolución no le eximirá de ser encausado, con posterioridad, por el Jurado de Urgencia, más conocido como tribunal antifascista.

El diario Venceremos, al conocer la noticia de la condena capital para dos desertores del ejército republicano quiso poner en aviso al resto de soldados al escribir para ellos: *«Ya sabéis soldados, voluntarios milicianos, es mejor morir con honra en el campo de batalla, que no morir deshonorados, por las bajas del pelotón de fusilamientos. El fiscal es el mismo. ¡Elegid!»*.

2. EL TRIBUNAL POPULAR DE JAÉN CONTRA EL MÉDICO DE DOS TORRES (CÓRDOBA), FEDERICO MORENO GARCÍA ARÉVALO.

Condenatorio fue el resultado de la sentencia dictada por el Tribunal popular número 1 de Jaén, el 8 de octubre de 1936, contra el médico Federico Moreno García Arévalo, de 52 años natural y vecino de Dos Torres, Córdoba.

Especialmente duras fueron las jornadas que se vivieron en Dos Torres, pueblo de la provincia de Córdoba, desde el día en el que se produjo la insurrección armada en julio de 1936. Muchos vecinos de Dos Torres se echaron a la calle a favor del movimiento involucionista y en contra de las fuerzas leales a la República. La detención de muchos vecinos de Dos Torres fue seguida muy de cerca por los Tribunales Populares giennenses. La razón se encontraba en los Decretos matrices que institucionalizaron los Tribunales populares y que indicaban que habrá un Tribunal popular en cada provincia que se haya mantenido de lado de la República. Ahora bien, preguntémosnos ¿qué ocurre en las provincias donde en su capital ha triunfado el Alzamiento, y por tanto no se puede institucionalizar Tribunales populares?, ¿qué Tribunal conocería de los reos de rebelión y sedición que son detenidos en aquellas capitales de provincias en guerra o adheridas a los sublevados? El Ejecutivo de Azaña, también se debió de hacer estas mismas preguntas, y atisbaba la necesidad de determinar ante qué Tribunal han de ser exigidas las responsabilidades contraídas por los elementos facciosos en aquellas provincias, cuya capital sigue estando sometida a los insurgentes. Para ello y mediante Decreto del Ministerio de Justicia de 28 de agosto de 1936, se establece que *«los asuntos de competencia de los Tribunales populares creados para sancionar los actos derivados del actual movimiento subversivo y que ocurran en provincia cuya capital se halle en poder de los elementos facciosos, pasarán a conocimiento del Tribunal popular constituido en la capital de provincia más próxima al lugar donde hubieren ocurrido los hechos»*. Es por ello, que la mayor parte de los procesados que concurrieron ante el Tribunal Popular de Jaén, fueron vecinos de pueblos de la provincia de Córdoba, de Dos Torres, Pozoblanco, Montoro.

El médico Federico Moreno García Arévalo fue detenido en Dos Torres y pasada su causa al Tribunal popular giennense, junto con la de nueve procesados más. Efectivamente el médico cordobés, compartió banquillo con el supuesto cabecilla del grupo alzado, y el que peor sentencia condenatoria llevó, Antonio José Moreno Jurado, de 39 años, casado y de profesión labrador, quien junto con otros procesados se levantó en armas contra la República. El resto de procesados fueron Eduardo Alcalde Al-

calde, un joven de 36 años, de oficio labrador; Manuel Mata Ávalos, otro joven de 33 años, soltero, aunque natural de Fuente Tojar, era vecino de Dos Torres en el momento de los hechos por estar destinado allí como presbítero; Augusto Moreno Madueño, mayor de 58 años, de profesión amanuense; Sergio Vioque Olmo, joven de 28 años, de oficio cantero; José Murillo Murillo, joven también de 25 años, soltero y aunque del pueblo cordobés de Hinojosa del Duque, era vecino de Dos Torres, también destinado allí por la profesión de presbítero; César Reyes Moreno, el más joven de todos, de 23 años de edad, soltero y electricista; y el último procesado José Madueño Fernández, de 48 años, casado e industrial.

Los protagonistas del entramado judicial fueron los mismos que en la causa anterior, siendo magistrado ponente Pedro Camacho Galindo, y fiscal de la causa Ángel de la Fuente. La defensa letrada le correspondió a Francisco Rodríguez López, un hombre bien experto en estas lides, maduro abogado, no en vano está colegiado en Jaén desde 1899.

Los hechos ocurrieron en el pueblo de Dos Torres a poco de comenzar la sublevación armada. El frente que se situó en la provincia de Córdoba arrastró a que mucha población decidiera adherirse al alzamiento nacional. Muchos de estos ciudadanos fueron detenidos por las autoridades republicanas y puestos a disposición de los Tribunales populares una vez que se institucionalizaron.

En mayor o en menor medida, todos los detenidos y procesados en el juicio oral que tuvo lugar el ocho de octubre en Jaén, participaron en los hechos involucrados, aunque pronto se plantearon algunas dudas sobre la participación en el alzamiento, de al menos dos de ellos, que finalmente fueron absueltos.

Como en el proceso anterior, y una vez presentada la denuncia contra estos nueve procesados, el juez de instrucción remitió las actuaciones al fiscal Ángel de la Fuente, quien en 24 horas lo remitió al Tribunal popular y al abogado defensor.

El fiscal elevó sus conclusiones provisionales a partir de la condena capital y de reclusión perpetua para la mayor parte de ellos, por incurrir en los delitos de rebelión militar con agravante de premeditación en alguno de los imputados, dejando tan sólo para dos de los imputados, la calificación de auxilio a la rebelión y por lo tanto la pena de reclusión perpetua.

Por su parte, el experimentado abogado defensor negó las acusaciones de sus patrocinados, indicando que ninguno de ellos participó en los actos que se les imputan, y que en cualquier caso es su condición de

derechistas la que se estaba juzgando en aquella sala. Una argumentación que, por otro lado, fue muy utilizada por los abogados defensores, al objeto de vehicular una respuesta absolutoria del Tribunal en esta causa, y que en cualquier caso, fueran procesados sus patrocinados por el Jurado antifascista, el cual, en ningún caso condena a capital, sino a reclusión o trabajos forzados.

Tras las conclusiones provisionales se procedió al interrogatorio de los procesados, quienes negaron la participación en los hechos de los que se les acusa, y posteriormente se procedió a la declaración de testigos de ambas partes. Comenzando los testigos del fiscal, éstos generalmente argumentaban que efectivamente habían visto a los procesados portando armas, disparándolas contra los leales a la República, insuflando los ánimos de los vecinos para adherirse al Alzamiento, etc. Por su parte, los testigos de la defensa interpretaban estos mismos hechos de forma bien diferente, indicando que el portar armas no era para luchar contra nadie, sino más bien para defenderse ellos mismos contra los posibles alborotadores del municipio, por su condición de derechistas, presbíteros, etc, y que en ningún caso, alentaron a las masas para que se sublevaran contra la república, sino de ponerles en aviso de las difíciles circunstancias por las que atravesaba el pueblo, siendo más conveniente que se quedaran en sus casas hasta que la situación se calmara.

El fiscal y ante las declaraciones de los testigos, modificó sus conclusiones, a la vista de que la participación de los imputados era bastante menor en el movimiento involucionista, por lo que redujo la petición de condena a algunos de ellos, a la espera de ver el resultado del Veredicto.

La noticia del cambio de conclusiones del fiscal, Ángel de la Fuente, nos la transmite el periódico La Mañana, otro diario de prensa que se hizo eco de estas noticias relacionadas con los Tribunales. La Mañana fue un diario que hasta julio de 1936 era el órgano de expresión del conservadurismo agrario de Jaén, siendo confiscado y pasado a depender de la agrupación profesional de periodistas al servicio del Frente Popular al día siguiente de la sublevación militar.

El ponente de la causa, el magistrado Pedro Camacho, elaboró un cuestionario para que fuera entregado al Jurado y éste emitiera su Veredicto. El cuestionario estaba formado por 13 preguntas que pretendía intentar delimitar perfectamente, a partir de las conclusiones del fiscal y de la defensa, la culpabilidad y en qué delito y grado de los participantes.

El jurado, respecto del procesado Antonio José Moreno Jurado, declaró que con ocasión del movimiento militar fascista, que ensangrienta

el suelo de España, sí se había alzado en armas contra el Gobierno de la República en el pueblo de Dos Torres, y utilizado dichas armas contra las fuerzas leales hasta ser detenido. Asimismo, el Jurado respondió afirmativamente a la pregunta de si el procesado Moreno Jurado tenía conocimiento anterior de la preparación del movimiento, incurriendo por ello en la circunstancia agravante de premeditación. Con este veredicto, la sentencia fue condenatoria a la pena de muerte, la única que se dictó respecto de todos los procesados de esta causa.

Respecto de los procesados Manuel Mata Ávalos, Augusto Moreno Madueño, José Madueño Fernández y el médico de Dos Torres, Federico Moreno García Arévalo, el veredicto incorporaba la misma pregunta para el jurado, dirigida a pronunciarse sobre si estos procesados realizaron el hecho de alzarse en armas contra el Gobierno leal a la República. El veredicto fue unánime a tenor de lo precedido en el juicio oral. Todos los citados anteriormente, los presbíteros, el amanuense, el labrador, el industrial y el médico García Arévalo fueron considerados autores de un delito de rebelión militar, recayéndoles la pena de cadena perpetua por entenderse que no incurría ninguna circunstancia que agravara la responsabilidad penal, a la inversa de lo ocurrido con Moreno Jurado, a quien se le creyó cabecilla e ideólogo del grupo, que preparó y premeditó la insurrección local.

El jurado también se pronunció sobre la actuación de los procesados Eduardo Alcalde Alcalde, dándose por la afirmativa al entender que con ocasión del movimiento militar fascista, el procesado había ayudado a los facciosos de Dos Torres, con la prestación de servicios militares que le fueron encomendados, aunque en ningún caso había empuñado un arma para disparar a los milicianos leales a la República. Por ello, y a tenor del veredicto le recayó la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor.

Por su parte, y a tenor del desarrollo del juicio oral, y las pruebas de interrogatorio y testificales, el jurado emitió un veredicto exculpatario para los delitos de auxilio a la rebelión a los que se enfrentaban el cantero Sergio Vioque Olmo, y el electricista César Reyes Moreno. Se entendió que ninguno de ellos había participado, ni directa, ni indirectamente con el movimiento insurreccional acaecido en Dos Torres. Todo lo contrario, habían sido coaccionados por los anteriores procesados para que realizaran tales actividades, obrando en cualquier caso de forma coaccionada. A tenor del veredicto exculpatario para estos dos procesados, recayó la libre absolución.

A todos ellos, y por la circunstancia de no conocer el alcance de las responsabilidades civiles dimanantes del delito, el Tribunal estimó que no era procedente por ahora declararla, si bien, y en lo que se refiere a las costas del juicio, decreta auto de embargo para con los bienes de los procesados no absueltos.

3. EL TRIBUNAL POPULAR DE JAÉN CONTRA EL MÉDICO DE MONTORO (CÓRDOBA), MANUEL GARCÍA MEDINILLA

La tercera causa que traemos a colación, tiene como protagonista a otro médico, Manuel García Medinilla, un joven y recién ejerciente de la profesión médica, dado que contaba con 23 años, aquel mes de diciembre en el que se produjo su detención y puesta a disposición de la autoridad judicial del Tribunal Popular número 1 de Jaén. Este joven médico, estaba soltero y era natural y vecino de Montoro. Era el segundo más joven del grupo de procesados que hubieron de enfrentarse, en las primeras semanas de diciembre al llamamiento del Tribunal Popular.

Montoro, al igual que muchos de los pueblos de Córdoba, y dado que el frente se encontraba en aquella zona, participaron abiertamente contra el movimiento alzado, y por tanto dando la espalda al Gobierno de la República, y levantándose en armas contra los milicianos de Montoro.

Al médico García Medinilla, sobre el que recaía acusación de auxilio a la rebelión, compartió prisión provisional y causa con su hermano José, tres años menor que nuestro médico, dado que contaba con 20 años, también soltero y de profesión escribiente; Pedro Olaya Cano, un jornalero de 43 años que finalmente corrió la misma y afortunada suerte que nuestro médico. Otro encausado fue Jerónimo Vega Rojas, de 27 años, soltero y escribiente; Bartolomé Vacas Fresco, el mayor de todo el grupo, dado que contaba con 54 años, casado y de profesión farmacéutico; y finalmente Pedro Pérez Corrales, de 48 años y de profesión, corredor de aceites.

Tras las diligencias previas llevadas a cabo por el juzgado especial número dos, y pasadas las actuaciones al Tribunal Popular, fue designado como magistrado ponente Julio Burgos y Gálvez. En la Causa General de la provincia de Jaén hemos podido documentar el procedimiento de depuración política a la que fueron sometidos algunos de los miembros que actuaron en los Tribunales populares. Tal es el caso de Julio Burgos y Gálvez, del que casualmente se denuncia haber pertenecido al partido socialista entre los años de 1931 y 1934, pasando posteriormente a ingresar en las filas de Falange Española desde octubre de 1934 hasta el

mismo 18 de julio de 1936, momento del Alzamiento. Fue nombrado apenas un mes después juez de instrucción de los Tribunales populares, siendo destituido por desafecto al régimen en abril de 1937, y recolocado gracias a su amigo, el socialista Jerónimo Bugeda, en la fiscalía de la Audiencia de Jaén.

Como parte ejerciendo la acusación pública se encontraba el representante del Ministerio Fiscal, y siendo el abogado defensor de todos los procesados, Manuel Marín Ibáñez, otro tallado abogado que se había colegiado en el Colegio giennense en 1929.

Como los procesos anteriores, éste se desarrolló en los mismos términos y limitándose básicamente a las conclusiones provisionales, tramitación de pruebas de interrogatorio y testificales por ambas partes, y elevación de conclusiones a definitivas, abogando cada parte a su particular acusación o absolución.

En el trámite del veredicto, el jurado popular giennense encontró culpable de los hechos de rebelión militar a Pedro Pérez Corrales, el corredor de aceites, por haberlo encontrado autor del delito de haber participado en el movimiento rebelde, alzándose en armas contra los milicianos defensores de la República. Asimismo, el jurado encontró a Pérez Corrales responsable de este delito de rebelión militar con la concurrencia de la circunstancia agravante de premeditación, dado que conocía con antelación los fines perseguidos por los insurrectos. Ello motivó en el Tribunal popular la condena a pena de muerte.

Por su parte, el jurado también encontró culpables al farmacéutico Bartolomé Vacas, y al hermano del médico protagonista, José García Medinilla, de haber auxiliado al procesado anterior y a los demás rebeldes de Montoro, con ayuda y colaboración para que el movimiento insurreccional triunfara, si bien nunca utilizaron armas contra las autoridades legítimas. Ello les valió para que la sentencia fuera condenatoria por los delitos de auxilio a la rebelión, recayendo sobre ellos la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor.

Finalmente, al jornalero Pedro Olaya Cano, al escribiente Jerónimo Vega Rojas y a nuestro médico Manuel García Medinilla, y tras las pruebas practicadas y las conclusiones del fiscal, a las que se adhirió la defensa, fueron retiradas todas las acusaciones que pesaban sobre ellos, si bien fueron remitidas todas las actuaciones al Tribunal de Urgencia, con la excepción de nuestro médico, que se vio liberado de toda responsabilidad penal y política.

La sentencia fue dictada el 18 de diciembre de 1936.

4. EL TRIBUNAL POPULAR DE JAÉN CONTRA EL MÉDICO DE VILLARODRIGO, EDELMIRO SEGRELLÉS PENADES

Bastante más dura y contundente fue la sentencia dictada un día después, el 19 de diciembre de 1936, contra nuestro último protagonista de este breve opúsculo, el médico, natural y vecino de Villarodrigo, Edelmiro Segrellés Penades, que contaba con 58 años de edad, cuando acontecieron los acontecimientos.

Como en tantos y tantos pueblos, la repercusión del movimiento involucionista tuvo ciertas fuerzas civiles aliadas. En este caso, en Villarodrigo ocurrió la circunstancia de que un grupo de personas, en este caso lideradas por el abogado madrileño, aunque afincado en este pueblo, Pedro Polidura Ortega, y su hermano Antonio, mayor que él, hacendado propietario, que convencieron a otros convecinos para llevar a cabo una pequeña insurrección, alzándose en armas y utilizándolas contra las fuerzas del orden público, junto con otros compañeros.

Tras su detención fueron puestos a disposición judicial, previa prisión provisional en la cárcel giennense.

Junto a los hermanos Pedro y Antonio Polidura Ortega, ambos madrileños aunque afincados en Villarodrigo, participaron otros dos hermanos, Juan José y Santiago Gómez Tirado, el primero oficial del Ayuntamiento, de 53 años, y su hermano, labrador, de 44 años, ambos naturales del pueblo. Dos miembros más participaron de aquellos hechos y todos ellos compartieron banquillo ante el tribunal popular, por un lado, Julián Millán Fernández, labrador de 45 años, y el joven labrador José Ramón Garrido González, de 29 años de edad, soltero y aunque natural y vecino del cercano pueblo de Siles, se había adherido a los rebeldes en Villarodrigo.

En el Tribunal popular actuaron como ponente el magistrado José María Jiménez Baena, como acusación pública el representante del Ministerio Fiscal, y finalmente como abogado defensor, actuó Joaquín Villar Gómez, otro maduro y experto abogado colegiado en Jaén desde 1918.

En el desarrollo del proceso se demostró, y en esa línea se pronunció el veredicto del jurado popular, que los procesados Pedro Polidura, líder del grupo, su hermano Antonio, los hermanos Gómez Tirado, el labrador Garrido González y nuestro protagonista, el médico Edelmiro Segrellés, fueron actores y responsables de un delito de rebelión militar, pues todos, de forma consciente se alzaron en armas en el pueblo, todos bajo el mando del abogado Pedro Polidura. Que todos ellos, con excepción del ma-

yor de los Polidura, el hacendado propietario Antonio, eran conscientes de lo que estaban gestando, y lo llevaron a cabo de forma premeditada, por lo que al delito de rebelión militar se le incorporó la circunstancia modificativa de la responsabilidad como era la premeditación, lo que agravaba la pena que se le impusiera. Sólo, el labrador Millán Fernández no usó las armas sino que simplemente participó y auxilió a los rebeldes para la consecución de sus fines.

Por todo ello, el Tribunal popular sentenció como autores de un delito de rebelión militar a los hermanos Polidura Ortega, a los hermanos Gómez Tirado, a José Ramón Garrido González y a nuestro médico Edelmiro Segrellés, con la concurrencia de la agravante de premeditación, excepto a Antonio Polidura. Por todo ello, la sentencia era clara, pena de muerte, para estos cinco procesados, mientras que para Antonio Polidura recaía tan sólo la cadena perpetua. Efectivamente, la sentencia entendía que estos procesados, con excepción de Antonio Polidura, conocían la perpetración de los hechos delictivos con anterioridad a los mismos, es decir, lo premeditaron, circunstancia que, como se indica en la sentencia, no es inherente al delito de rebelión militar, el cual se puede producir de modo espontáneo ante excitaciones pasionales momentáneas y no como en el presente caso, en virtud de un plan preconcebido y meditado.

El último de los procesados, el labrador Julián Millán Fernández, el que sólo auxilió a los otros procesados, fue declarado responsable de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, recayendo sobre él la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor.

Para todos los condenados a pena de muerte, el Juez presidente del Tribunal popular, Pedro Camacho Galindo, preguntó a los miembros del jurado popular, si convenía instar al Gobierno de la República a que conmutara la pena capital por la inmediata inferior, siendo la respuesta en todos los casos afirmativa.

Efectivamente el art. 102 de la Constitución republicana ya establecía la posibilidad al Presidente de la Republica, de indultar a los procesados por delitos de extrema gravedad, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno. Principio constitucional que es recogido en el artículo 21 del Decreto de 25 de agosto de 1936 que regula los Tribunales Populares. También y mediante Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de febrero de 1937, el Ministro anarquista Juan García Oliver, da mayor fuerza y vigor al ejercicio por el Gobierno republicano de la concesión del indulto.

Esta petición o solicitud para comenzar a incoar el expediente de indulto podría provenir incluso de los familiares de la víctima. Inmediatamente se solicitaba por el Tribunal popular informe del recinto carcelario o campo de trabajo donde se encontraba el condenado, incorporándole un resumen de las actuaciones que dieron como motivo la condena de la persona que se pretende conceder el indulto. El Fiscal del Tribunal popular debe evacuar inmediatamente el correspondiente informe sobre el indulto, estimándolo o desestimándolo. Finalmente el Tribunal Popular decide elevar al Tribunal Supremo, para su informe, la concesión o no del indulto, a veces de forma total o a veces de forma parcial, el cual tiene a bien o no aceptarlo, elevándolo al Ejecutivo republicano. Estos indultos eran publicados en la Gaceta, para público conocimiento, mediante el oportuno Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es así como nuestro protagonista, el médico de Villarodrigo, Edelmiro Segrellés Penades se libró de la condena capital, dado que fue solicitado su indulto, el cual fue concedido por el Ejecutivo republicano con fecha de 22 de enero de 1937 y publicado en la Gaceta al día siguiente.